



ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO NO. CT-AP-002/2026 QUE EMITE EL RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO QUE SOLICITA LA **DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**, A FIN DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **080146126000011** RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA (MUNICIPIO).

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la ampliación de plazo solicitada por el Sujeto Obligado a través de la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, con el propósito de responder la solicitud de acceso a la información pública con folio **080146126000011**, presentada a través del sistema SISAI Plataforma Nacional De Transparencia (PNT).

HECHOS:

Primero.- Con fecha **28 de diciembre del 2025**, se recibió solicitud de información la cual fue registrada en el Sistema SISAI Plataforma Nacional De Transparencia (PNT), con el número de folio **080146126000011**, la cual se adjunta como anexo 1 a la solicitud del área administrativa y en obviedad de repetición, se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Segundo.- La Unidad de Transparencia, mediante oficio mediante oficio **CTGAyA/ST/DAI/011/2026**, solicitó a las áreas correspondientes la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información concerniente a lo que se plantea y diera oportuna contestación a la solicitud que nos ocupa y en su caso notificar si dicha área administrativa requiere que el solicitante complemente su solicitud, si requiere ampliación de plazo o notificar si la información se encuentra como reservada, confidencial o inexistente. Lo anterior con fundamento en los artículos 32, 38, 42 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley de Transparencia), 2, 10, 16, 17, 57, 90, 91 y 92 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua (Reglamento de Transparencia).

Tercero.- Recibido el oficio de la Unidad de Transparencia por parte del área Administrativa y en atención a los principios de exhaustividad, sencillez, celeridad y seguridad jurídica la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, giró atento oficio **DDUE/CT/008/2026 de fecha 09 de enero de 2026**, al Presidente de éste Comité de Transparencia, con la finalidad de someter a estudio del Comité la ampliación de plazo y en su caso la resolución que confirme las determinaciones señaladas en su escrito de solicitud y en términos de los artículos 36 fracciones V y VIII, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y artículos 25 fracción V y 81 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, mismo que se adjunta al presente como anexo 2 y en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducidos.

Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha **16 de enero de 2025 (CT-ASE-004/2026)** ordenó entrar al estudio de la solicitud y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Competencia.- El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud.- Considerando que el Derecho de Acceso a la Información requiere de una búsqueda exhaustiva y razonable en su localización para recabar y procesar la información que el usuario solicita, y generar certeza jurídica que permita dar oportuna respuesta a los requerimientos de los solicitantes.

Tomando en cuenta las razones contenidas en el **DDUE/CT/008/2026 de fecha 09 de enero de 2026**, emitido por la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, y las disposiciones legales con las que funda y motiva su solicitud de ampliación de plazo, es decir, que de acuerdo a la naturaleza de la información encontrada se deriva que existen documentos los cuales contienen datos personales de particulares, por lo que con la finalidad de resguardar esos datos personales es necesario que el área a la que le corresponde emitir una respuesta, realice las versiones públicas de dichos archivos, por lo que se solicita la ampliación de plazo de respuesta para poder brindar la información cabalmente; es por esto que debe tenerse en consideración que el plazo de respuesta ordinario que contempla la ley de la materia resulta insuficiente para tal efecto, por tanto, se requiere contar con un plazo mayor para poder estar en posibilidad de entregar una respuesta veraz y completa, y se desea garantizar tales características de la información pública al momento de que el solicitante disponga de ella.

Bajo estas circunstancias éste Órgano Colegiado considera que existen razones fundadas y motivadas para determinar que los supuestos contenidos en los artículos 55 de la Ley de Transparencia y 81 del Reglamento de Transparencia se actualizan y por lo tanto, por única ocasión se aprueba la ampliación del plazo para evitar que el sistema PNT cancele el procedimiento sin que se haya emitido una respuesta por parte del Sujeto Obligado a través del área Administrativa que posee, genera o resguarda la información y con ello estar en posibilidad de hacer la entrega oportuna de la información requerida por el solicitante.

Por lo antes expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua:

RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por el Sujeto Obligado a través de la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología** dentro del oficio número **DDUE/CT/008/2026 de fecha 09 de enero de 2026**, y de conformidad con los artículos 36 Fracción V, VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, se **aprueba la ampliación de plazo** por 5 días para dar respuesta a la petición de información dentro del folio **080146126000011**, contados a partir de la presente resolución.



Segundo. - Notifíquese y remítase la presente resolución a la Unidad de Transparencia en términos de los artículos 38 Fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, haga del conocimiento al solicitante y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes en términos de los artículos 55 de la Ley de Transparencia y 81 del Reglamento de Transparencia.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad de votos los presentes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día **16 de enero del 2025**.

LIC. CARLOS MANUEL FABELA MUÑOZ
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ABAGDRA YAQUELINE HERNÁNDEZ
ORTIZ
SECRETARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRO. ALAN ESTEBAN ONOFRE
HERNÁNDEZ
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ALMA CRISTINA GARZA ISLAS
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ING. CARLA MARIA VARGAS RUIZ
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA MARCADA CON EL N°3 DE 3 CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 16 DE ENERO 2026 CON NÚMERO CT-AP-002/2026.



Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Señor Dr. Manuel de la Cruz, Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Asesoría Jurídica, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ciudad de La Habana, Cuba. Estimado Señor Director: En atención a la solicitud de la Oficina de Asesoría Jurídica, en fecha 15 de mayo de 2018, por la que se solicita la emisión de un dictamen jurídico sobre la validez de la resolución de la Junta de Vigilancia de la Salud, en materia de la autorización de la importación de medicamentos, se tiene en cuenta que la resolución de la Junta de Vigilancia de la Salud, en materia de la autorización de la importación de medicamentos, es un acto administrativo que produce efectos jurídicos, por lo que debe ser emitido en forma de resolución, y no de acuerdo con el procedimiento de la Junta de Vigilancia de la Salud, en materia de la autorización de la importación de medicamentos.

En consecuencia, se recomienda al Señor Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, que emita un dictamen jurídico sobre la validez de la resolución de la Junta de Vigilancia de la Salud, en materia de la autorización de la importación de medicamentos, en forma de resolución, y no de acuerdo con el procedimiento de la Junta de Vigilancia de la Salud, en materia de la autorización de la importación de medicamentos.

Atte.

Dr. Manuel de la Cruz, Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Asesoría Jurídica, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ciudad de La Habana, Cuba.

Dr. Manuel de la Cruz, Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Asesoría Jurídica, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ciudad de La Habana, Cuba.

Dr. Manuel de la Cruz, Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Asesoría Jurídica, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ciudad de La Habana, Cuba.

Dr. Manuel de la Cruz, Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Asesoría Jurídica, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ciudad de La Habana, Cuba.

Dr. Manuel de la Cruz, Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Asesoría Jurídica, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ciudad de La Habana, Cuba.